



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**

---

**Tabasco**

## REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO POST MORTEM.

### SECCIÓN PRIMERA:

#### ESPECIFICACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Se establece con carácter obligatorio para todos los socios pertenecientes al Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., un fondo en efectivo para auxiliar a los deudos de los fallecidos. Se exceptúan de esta obligatoriedad, los incluidos en el Artículo 6 bis de este mismo Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** El fondo que se establece, se denomina "FONDO DE AUXILIO POST-MORTEM", del aquí en adelante el FONDO, y es un fondo de ayuda para los beneficiarios que estén designados en el "Formato de Declaración de Beneficiarios" de un Socio de la Póliza inscrito y al corriente de sus pagos cuando fallezca. Se entiende por Póliza el documento firmado por el Socio que contiene sus obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio legal será el Instituto de Contadores públicos de Tabasco, A.C. teniéndolo actualmente en la Carretera Villahermosa R/A Emiliano Zapata Km- 300 en el Municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.-** El monto de la ayuda Post Mortem será de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que será revisada anualmente. El importe de la cuota para la creación del FONDO será establecido previo estudio socio-económico, por la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem y su posterior aprobación en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** En caso de epidemia, accidentes, o catástrofes que afecten a numerosos Socios simultáneamente, y si el FONDO no alcanza a cubrir el total del importe de las pólizas de los fallecidos, se repartirá equitativamente la cantidad del fondo que hubiere.

**ARTÍCULO 6.-** Serán miembros del fondo todos los socios que estén en pleno uso de sus derechos, sean miembros activos del Instituto de Contadores públicos de Tabasco, A.C. y estén cumpliendo fielmente con lo preceptuado en los numerales 1.2.2, 1.2.3, 1.2.5 y 1.2.12 de los Estatutos Generales.

**ARTÍCULO 6 Bis.-** Podrán pertenecer al fondo de Auxilio Post-Mortem, todos aquellos socios que sea de nuevo ingreso y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una edad no mayor de 55 Años.
- b) Presentar copia del acta de nacimiento al momento de su inscripción.
- c) Cubrir su inscripción y la cuota mensual vigente.
- d) Presentar certificado médico de buena salud expedida por una institución pública.

**ARTÍCULO 7.-** Para las finalidades del Artículo 1 de esta Ley, el fondo de Auxilio Post-Mortem. Se formará:

- a) Con las cuotas mensuales vigentes, aprobadas en Asamblea Anual Ordinaria o en la que se haya establecido la misma.
- b) Con el importe de la póliza de algún socio que fallezca no teniendo beneficiarios o que éstos cedan su importe al fondo o bien que en un término de un año, después de ocurrido el deceso, no se localicen los mismos.
- c) Con los intereses que se generen de los fondos depositados en el banco

**ARTÍCULO 8.-** los fondos del Auxilio Post-Mortem serán administrados por una Comisión que se denominará Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, integrada por seis socios activos del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C. Quedando formada de la manera siguiente: un presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes suplirán en sus faltas temporales o absolutas a los titulares. Esta comisión será designada por el Presidente del Instituto de contadores Públicos de Tabasco, A.C., en el uso de las facultades que le confiere el inciso h) del numeral 2.2.9.

**ARTÍCULO 9.-** los miembros de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem durarán en su cargo, el mismo tiempo que dure el período el Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., quien podrá realizar los cambios de titulares si las circunstancias así lo requieren.

**ARTÍCULO 10.-** las cantidades recaudadas para el Fondo del Auxilio Post-Mortem, nunca podrán ser asignadas para otro fin, que no sea el establecido en el Art. 2 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** El Tesorero de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem depositara los fondos y valores en una Institución bancaria ubicada en la ciudad, en la cual se encuentre el domicilio del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

**ARTÍCULO 12.-** Las órdenes de pago serán expedidas por el Presidente y el Tesorero de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem y autorizadas y firmadas por el Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

**ARTÍCULO 13.-** El pago del importe de la póliza del Auxilio Post-Mortem, lo hará el Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., o la persona en quien el delegue esta facultad, recabando el recibo correspondiente, por duplicado.

**ARTÍCULO 14.-** El Auditor que forma parte del Comité Ejecutivo en el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., revisará y aprobará en su caso, los cortes de caja e informes que la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem presente en cada Trimestre, para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 15.-** Los pagos a que se refiere el inciso "A" del Artículo 7 del presente Reglamento, se harán por conducto del Tesorero expidiendo los recibos correspondientes. De cada pago se deberá mandar una relación adjunta al Presidente de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, con el objetivo de lograr el mayor control posible.

**ARTÍCULO 16.-** Será responsable del Presidente y del Tesorero de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem de que cada socio cubra sus cuotas mensuales, por adelantado, en la forma indicada en el Artículo 15 de este Reglamento. En caso de registrarse la defunción de alguno de los socios sin que hayan realizado los pagos oportunos a la Tesorería de la Comisión de Auxilio Post-Mortem será el Tesorero quien pague el importe vigente de la póliza a los deudos o beneficiarios legalmente registrados, sin ningún perjuicio para el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

**ARTÍCULO 17.-** Para tener derecho al pago de la póliza vigente, los interesados deberán, presentar la documentación requerida.

**ARTÍCULO 18.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente del Comité ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., auxiliado por la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem.

## **SECCIÓN SEGUNDA:**

### **ESPECIFICACIONES PARTICULARES**

**ARTÍCULO 19.-** Siendo uno de los deberes del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., la ayuda mutua, el Auxilio Post- Mortem tiene por objetivo principal, cubrir de inmediato a los socios que fallecieron, el importe de la póliza del Auxilio a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Para que los socios del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, puedan gozar de los beneficios que establece este Reglamento, se requiere:

- a) Ser socio activo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos como socio del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.
- c) Que el socio haya cubierto las cuotas mensuales, por conducto del Tesorero.
- d) Los pagos al Tesorero de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, no podrán ser por uno o dos meses.
- e) Para los efectos administrativos y pagos del fondo del Auxilio Post-Mortem, se establecen los trimestres de la siguiente manera:

<b>Primer Trimestre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>
<b>Segundo Trimestre</b>	Marzo	Abril	Mayo
<b>Tercer Trimestre</b>	Junio	Julio	Agosto
<b>Cuarto Trimestre</b>	Septiembre	Octubre	Noviembre

- f) Los socios que estén al corriente de sus cuotas para la creación del Fondo de Auxilio Post-Mortem, quedan los siguientes 15 días protegidos de cada trimestre, para que sus deudos reciban los beneficios del Fondo de Auxilio Post-Mortem.

**ARTÍCULO 21.-** Todos los socios que al entrar en vigor este Reglamento, se encuentren irregulares o inafiliados, podrán gozar de los derechos del Fondo de Auxilio Post-Mortem, siempre y cuando retornen legalmente al Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C. Y se cumpla con los Artículos 6, 6 Bis incisos b), c) y d) del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Las cuotas deberán ser cubiertas por todos miembros del fondo, al Tesorero del Comité Ejecutivo, por meses adelantados.

**ARTÍCULO 23.-** El Tesorero del Comité Ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., deberán cubrir, a su vez, a la Tesorería de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, por meses adelantados, la cuota global de los socios, mediante una relación de los mismos, que incluya únicamente a los que se encuentren al corriente del período a pagar, señalando los meses y la cantidad que se cubre.

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros del Fondo del Auxilio Post-Mortem que dejen de pagar sus cuotas adelantadas, automáticamente perderán los derechos y prerrogativas que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Todo socio del Fondo del Auxilio Post-Mortem, al ingresar al Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., deberá llenar una póliza por duplicado, que se le proporcionara; un tanto será para la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem y el original para el interesado. Dicha póliza para que tenga valor, deberá ser requisitada, por los integrantes de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem.

**ARTÍCULO 26 Bis.-** No deberán llenar esta póliza todos aquellos socios que tengan una edad mayor a la señalada en el Artículo 6 Bis Inciso a) del Reglamento Fondo del Auxilio Post-Mortem.

**ARTÍCULO 27.-** Las pólizas deberán ser llenadas a máquina o con letra manuscrita legible. En ellas el interesado deberá designar a la persona o personas beneficiarias que a su muerte deban recibir el importe vigente de la póliza, anotando el o los nombres, completos, con sus respectivos domicilios.

**ARTÍCULO 28.-** Todo los socios del Fondo del Auxilio Post-Mortem, tienen derecho de poder cambiar de beneficiario cuando lo deseen, debiendo comunicarlo por escrito a la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, con copia al Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando Fallezca un socio del Fondo y no hubiere beneficiarios, o que éstos no se localicen durante el periodo de un año posterior a su fallecimiento, se dispondrá del total de la póliza a favor del Fondo, de conformidad a lo estipulado en el inciso b) del Artículo 7 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** Todo Socio del Fondo del Auxilio Post-Mortem deberá comunicar oportunamente la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, el cambio de domicilio o de beneficiarios que anteriormente hubiere señalado en su póliza, para los efectos del pago de la misma.

**ARTÍCULO 31.-** Todos los socios miembros del Fondo del Auxilio Post-Mortem, tienen derecho a que se les entregue a los deudos que previamente señalo, el monto de la póliza vigente, inmediatamente después de su fallecimiento, sin perjuicio de que posteriormente se presenten los documentos siguientes:

- a) Informe por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., sobre el deceso ocurrido, y a la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem.
- b) Ultimo recibo de pago a la Tesorería de la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem.
- c) Copia del Acta certificada de defunción.

**ARTÍCULO 32.-** Al ocurrir el fallecimiento de un socio perteneciente al Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., esta deberá comunicar por la vía más rápida el deceso, ratificando de inmediato la información a la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem.

**ARTÍCULO 33.-** Cualquier iniciativa que se presente para reformar este Reglamento, será aceptada siempre y cuando tienda al mejoramiento de los socios del Fondo del Auxilio Post-Mortem. Toda iniciativa será puesta a consideración en la Asamblea General más próxima, para su aprobación o no, aceptándose como legal la votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 34.-** El Fondo Auxilio Post-Mortem no podrá suspenderse ni disolverse, salvo que así se decida en alguna Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 35.-** Para los miembros que por algún motivo dejaron de pertenecer al Fondo del Auxilio Post-Mortem, se podrán reintegrar siempre y cuando no rebasen los 55 años de edad y cubran los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliado al Instituto de Contadores públicos de Tabasco, A.C.
- b) Cubrir las cuotas de regularización establecida por el fondo, más las cuotas mensuales atrasadas de acuerdo a la siguiente tabla.

Tiempo Dado de Baja	Regularización	Trimestres a Pagar
Un Año	La Establecida	Tres Trimestres Atrasados
Dos Año	La Establecida	Seis Trimestres Atrasados
Tres Años	La Establecida	Nueve Trimestres Atrasados
Cuatro Años	La Establecida	Doce Trimestre Atrasados
Cinco Años	La Establecida	Quince Trimestres Atrasados

- c) Para que los socios cuenten con el anterior beneficio, el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., deberá de haber informado por escrito la BAJA del socio a la Comisión del Fondo de Auxilio Post-Mortem, porque de lo contrario, tendrán que cubrir las mensualidades que adeuden.
- d) Presentar certificado médico de buena salud, expedido por una Institución Pública.

**ARTÍCULO 36.-** La inscripción, la cuota mensual y la regularización, deberán ser actualizadas cada dos años en un porcentaje equivalente al 15% de la cuota anterior, de la misma manera se incrementará en un 10% el beneficio que se paga a los deudos del socio fallecido

#### **T R A N S I T O R I O**

**Primero.-** En la inscripción al Auxilio del Post-Mortem, el Socio debe adquirir este Reglamento.

**Segundo.-** Esta Ley entrará en vigor a partir de la publicación del Decreto respectivo.

## Sugerencias

Favor de enviar un correo electrónico a las siguientes direcciones:

[info@imcptabasco.org.mx](mailto:info@imcptabasco.org.mx)

[legislación@imcptabasco.org.mx](mailto:legislación@imcptabasco.org.mx)